

esta razon. y lo demas que Instruye a experiencia
para que precediera a la resolusion que tubiera por
Conveniente, el mismo au^{to} Procurador Perrenxo
Dize que demas a los hechos que tienen deducidos en
su Instruccion escripto con otros que xerexba y enca
so masario esta proximo a Justificar on el tactu
mal a Justicia, debe paxer on la Justificata con
prehension a la fin que en la materia de abastos lo
que esta encargado por las leyes al Reyno a las Justici
as y deben practicar estas por los ayuntami^{tos} es que
este vixido el Pueblo a los mantenim^{tos} merenarios
a razonables precios, y para buscar este Justo tempera
mento, huyendo el Inconveniente a la administracion
a los Conrejos esta xeruido y xperimentado
por muy util el que aya particulares obligados para
la provision de abastos publicos, como no tengan pro
hibi^{on} por d^{no}. y aunque sobre el modo y solemnidad
de hacerse estas obligaciones nada ai^o Dispuesto por
el Regio, Reglami^{to}, se arreglan estas obligaciones
del modo que esta prescripto por las leyes recopiladas
para el arrendam^{to} a los v^{tos} v^{tos} rentas y propios a los
Conrejos que es el que se saquen a publica xerenda
por el termino que prevengan las municipalidades
a cada Pueblo y en su defecto el que tenga autori
zada la Costumbre y que se admitan las Pont